

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2026/12	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	27 / de març / 2026
Durada	Des de les 13:30 hores fins a les 13:50 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	María Dolores Miralles Mir
Secretària acctal.	Núria Benítez Beltrán

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDESSA (PVI)	Maria Dolores Miralles Mir	SÍ
Popular	Juan Amat Sesé	SÍ
Popular	Luis Gandía Querol	No
VOX	Josué Brito García	SÍ
Popular	Mercedes García Baila	SÍ
Popular	Luis S. Adell Pla	SÍ
Popular	Carla Miralles Castella	SÍ
Popular	Agustín Molinero Roure	SÍ
Secretària acctal.	Núria Benítez Beltrán	SÍ
Interventor acctal.	David Jaime Pastor	SÍ

Excuses d'assistència presentades:
1.- Luis Gandia Querol - Per absència del Municipi

Núria Benítez Beltrán (1 de 2)
Secretària acctal.
Data Signatura: 07/04/2026
HASH: 800877f1631d6032a06bf5c3a44833



MARIA DOLORES MIRALLES MIR (2 de 2)
Alcalde
Data Signatura: 07/04/2026
HASH: 159a6786e9818805161122053537da3



ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2026-0013 Data: 07/04/2026

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 20.03.2026

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió de data 20.03.2026 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i de la qual coneixen el seu contingut. L'alcaldeessa pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 20.03.2026.

2.- Expedient 1165/2026. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissions de comptes núm. 3.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 20 de març de 2026:

«Vistas las LIQUIDACIONES presentadas por diversas entidades bancarias.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIAS - MANTENIMIEN I COMISSIONS COMPTES.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIAS - MANTENIMIEN I COMISSIONS COMPTES por importe de 101,24€ con cargo a la partida presupuestaria 011.319.00 y cuya contabilización se efectuará con cargo al PAD adjunto al expediente.

CAIXA RURAL VINAROS por importe de 4,60€ PAD 320260000329

CAIXA RURAL VINAROS por importe de 30,25€ PAD 320260000332

CAIXA RURAL VINAROS por importe de 0,24€ PAD 320260000326

CAIXA RURAL VINAROS por importe de 2,18€ PAD 320260000335

CAIXA RURAL VINAROS por importe de 1,82€ PAD 320260000315

CAIXA RURAL VINAROS por importe de 1,69€ PAD 320260000312

CAIXA RURAL VINAROS por importe de 6,05€ PAD 320260000309

CAIXA RURAL VINAROS por importe de 0,85€ PAD 320260000401

CAIXA RURAL VINAROS por importe de 1,57€ PAD 320260000404

CAIXABANK por importe de 9,64€ PAD 320260000391

CAIXABANK por importe de 42,35€ PAD 320260000394

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 1584/2026. Proposta abonament liquidació Confederació Hidrogràfica del Júcar - (2 pasos badén sobre Rio Servol)

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 20 de març de 2026:

«A la vista de la liquidación presentadas por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, modelo 991, liquidación 9915610410790, por importe de 420,92€, en concepto de CANON POR OCUPACIÓN MEJORA DE DOS PASOS-BADÉN SOBRE RIO SERVOL, TM DE VINAROS (CASTELLÓN), presentadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., según detalle:

-Liquidación código tasa 561 modelo 991 núm. 9915610410790 por importe de 420,92€

Visto el informe favorable de la Intervención.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación 9915610410790 a favor de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago

correspondiente por importe de 420,92€

TERCERO.- *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos»*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 1595/2026. Proposta abonament liquidació Confederació Hidrogràfica del Juquer (Ocup. caminos lluvias torrenciales octubre 2018)

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 20 de març de 2026:

«A la vista de la liquidación presentadas por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, modelo 991, liquidación 9915610421281, por importe de 72,69€, en concepto de CANON POR OCUPACIÓN CAMINOS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES DE OCTUBRE DE 2018, EN EL T. M. DE VINARÒS (CASTELLÓN), presentadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., según detalle:

-Liquidación código tasa 561 modelo 991 núm. 9915610421281 por importe de 72,69€

Visto el informe favorable de la Intervención.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar la liquidación 9915610421281 a favor de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.*

SEGUNDO.- *Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente por importe de 72,69€*

TERCERO.- *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos»*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 2508/2026. Proposta abonament canon canon control de vertidos 2025 entre 01/01/2025 y 31/12/2025 del P. I. Planes Altos - Confederació Hidrogràfica del Júcar

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 17 de març de 2026:

*"A la vista de la liquidación presentadas por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, modelo 991, liquidación 9915640459541, por importe de 35,79€**,** en concepto de canon control de vertidos 2025 entre 01/01/2025 y 31/12/2025 del P. INDUSTRIAL PLANES ALTOS.*

Visto el informe favorable de la Intervención.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación 9915640459541 a favor de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente por importe de 35,79€

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 930/2025. Proposta per aprovar la primera pròrroga contracte Serveis Implantació Cursos Pràctica Esportiva CM FPA- Intur Esport, SL

A la vista del informe-proposta de Contractació subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 20 de febrer de 2026:

"INFORME PROPUESTA CONTRATACIÓN

En relación con el contrato de los Servicios de Impartición de Cursos de Práctica Deportiva del Consell Municipal de Formación de Personas Adultas del Ayuntamiento de Vinaròs- LOTE 1, suscrito con la empresa INTUR ESPORT S.L. (Exp. 930/2025), informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 04 de noviembre de 2025, el Ayuntamiento de Vinaròs formalizó el contrato de los SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE PRÁCTICA DEPORTIVA DEL CONSELL MUNICIPAL DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS- LOTE 1 (Exp. Grals. 05/25 Gest. 930/2025) con la empresa INTUR ESPORT S.L..

El plazo de duración del citado contrato era de un curso escolar (2025-2026) pudiéndose aprobar tres prórrogas de curso en curso, para el curso escolar 2026-2027, 2027-2028 y 2028- 2029.

2. En fecha 11 de febrero de 2026, visto que estaba próxima la finalización del contrato (el próximo 30 de junio de 2026), el servicio de contratación le solicitó al responsable del mismo, que nos informara por escrito si existía voluntad de formalizar o no la primera prórroga de dicho contrato.

3. En fecha 12 de febrero de 2026 por el responsable del contrato, se informa favorablemente la primera prórroga, ya que el servicio se ha prestado satisfactoriamente y persisten las circunstancias que justificaron la necesidad de la contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cláusula 2 del contrato, y la 6 de los PCAP, indican lo siguiente:

"La duración de los contratos será la siguiente:

- LOTE 1: El contrato tendrá una duración de un curso escolar (curso 2025-2026) pudiéndose aprobar tres prórrogas, de curso en curso, para el curso escolar 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029.

.../...

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que se le preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

El acuerdo de prórroga deberá adoptarse antes de la finalización del curso en marcha.

Para la adopción del acuerdo de prórroga del contrato se requerirá informe previo del responsable del contrato en el que se indique que persiste la necesidad de la contratación y que la ejecución del contrato ha sido satisfactoria."

II. Como la tramitación de la primera prórroga del contrato, se realiza con más de dos meses de antelación a la finalización del contrato, tal y como se establecen en los PCAP, no será necesaria la conformidad por parte de la empresa, y visto que subsiste la necesidad de la presente contratación al tratarse de un servicio que no puede prestar la Administración, y que el contrato se ha prestado satisfactoriamente, resulta procedente su aprobación.

III. A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP, será necesaria la emisión de informe por parte de la Secretaria accidental de la Corporación, siendo necesario también informe de la Intervención de Fondos.

IV. Resulta competente la Junta de Gobierno Local al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldesa de fecha

17 de enero de 2024.

A la visa de lo expuesto, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **acuerdo**, previa emisión de informe de la Secretaria accidental de la Corporación y de la Intervención de fondos municipal,

PRIMERO.- Aprobar la primera prórroga del contrato de los Servicios de Impartición de Cursos de Práctica Deportiva del Consell Municipal de Formación de Personas Adultas del Ayuntamiento de Vinaròs - LOTE 1, suscrito con la empresa INTUR ESPORT S.L. con CIF: B-12559290, por un curso escolar finalizando el 30 de junio de 2026 (Gral. 05/2025 Gest. 930/2025)

SEGUNDO.- Notificar al adjudicatario del contrato.

TERCERO.- Comunicar a la Intervención de Fondos y a la responsable del contrato a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 1734/2023. Proposta per aprovar la segona prórroga contracte Serveis Implantació Cursos Ball i Música CM FPA- Ofertas Costa Azahar, SL

A la vista del informe-propuesta de Contractació subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 20 de febrer de 2026:

"INFORME PROPUESTA CONTRATACIÓN

En relación con el contrato de los Servicios de Impartición de Cursos de Baile y Música del Consell Municipal de Formación de Personas Adultas del Ayuntamiento de Vinaròs, suscrito con la empresa OFERTAS COSTA AZAHAR S.L. (Exp. 1734/2023), informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 23 de octubre de 2023, el Ayuntamiento de Vinaròs formalizó el contrato de los SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE BAILE Y MÚSICA DEL CONSELL MUNICIPAL DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS, (Exp. Gral. 06/23 Gest. 1734/2023) con la empresa OFERTAS COSTA AZAHAR S.L.

El plazo de duración del citado contrato era de Dos Cursos escolares (2023-2024 y curso 2024-2025) pudiéndose aprobar dos prórrogas de curso en curso, para el curso escolar 2025-2026 y 2026- 2027.

SEGUNDO.- En fecha 11 de febrero de 2026, visto que estaba próxima la finalización del contrato (el próximo 30 de junio de 2026), el servicio de contratación le solicitó al responsable

del mismo, que nos informara por escrito si existía voluntad de formalizar o no la primera prórroga de dicho contrato.

TERCERO.- En fecha 12 de febrero de 2026 por el responsable del contrato, se informa favorablemente la primera prórroga, ya que el servicio se ha prestado satisfactoriamente y persisten las circunstancias que justificaron la necesidad de la contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cláusula 2 del contrato, y la 6 de los PCAP, indican lo siguiente:

“El contrato tendrá una duración de dos cursos escolares (curso 2023-2024 y curso 2024-2025), pudiéndose aprobar dos prórrogas, de curso en curso, para el curso escolar 2025-2026 y 2026-2027.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que se le preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Para la adopción del acuerdo de prórroga se requerirá informe previo del responsable del contrato en el que se indique que persiste la necesidad de la contratación y que la ejecución del contrato ha sido satisfactoria..”

II. Como la tramitación de la segunda prórroga del contrato se realiza con más de dos meses de antelación a la finalización del contrato, tal y como se establece en los PCAP, no será necesaria la conformidad por parte de la empresa, y visto que subsiste la necesidad de la presente contratación al tratarse de un servicio que no puede prestar la Administración, y que el contrato se ha prestado satisfactoriamente, resulta procedente su aprobación.

III. A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP, será necesaria la emisión de informe por parte de la Secretaria Municipal, siendo necesario también informe de la Intervención de Fondos.

IV. Resulta competente la Junta de Gobierno Local al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldesa de fecha 17 de enero de 2024.

A la visa de lo expuesto, **SE PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **acuerdo**, previa emisión de informe de la Secretaria Accidental de la Corporación y de la Intervención de Fondos municipal,

PRIMERO.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de los Servicios de Impartición de Cursos de Baile y Música del Consell Municipal de Formación de Personas Adultas del Ayuntamiento de Vinaròs, suscrito con la empresa OFERTAS COSTA AZAHAR S.L., con CIF: B-12721114, por un año finalizando el 30 de junio de 2027. (Gral. 06/2023 Gest. 1734/2023)

SEGUNDO.- Notificar al adjudicatario del contrato.

TERCERO.- Comunicar a la Intervención de Fondos, y a la responsable del contrato a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 7216/2025. Proposta d'aprovació estimació reclamació Responsabilitat Patrimonial - Cdad. Prop. Parking Avda. Madrid

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General de data 2 de febrer de 2026:

*«M. CARMEN REDO SOLANILLA Técnico de Administración Gral. habiendo sido nombrada instructora del expediente de responsabilidad patrimonial a instancias de C
ller en representación de la Cdad Prop Parking Avenida Madrid 34, número de registro de entrada 2025-E-RE-9433 de fecha 25/07/2025.*

Se emite la siguiente Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ,en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º (ar en representación de la Cdad Prop Parking Avenida Madrid 34, número de registro de entrada 2025-E-RE-9433 de fecha 25/07/2025. presenta reclamación como consecuencia de los daños y perjuicios causados por una rotura avería de tubería en el parking que ocasiona inundaciones y que la comunidad tiene que contratar un empresa de recogida del agua para poder acceder a sus respectivas plazas de aparcamiento con el gasto que supone para la misma y según escritura publica se cedió en el ayuntamiento con el único fin de dieron el final de obra.

2º. Previa tramitación del expediente y audiencia al reclamante, se comprueba que conforme la escritura que obra en el expediente de constitución de servidumbre de conducción de pluviales y paso, a favor del Ayuntamiento, otorgada ante la Notaría de M José Serrano Cantín en octubre de 2021. La conducción de pluviales es del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma el derecho a la

indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (...)»

Segundo. El procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con las normas que lo regulan, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado con los requisitos establecidos en el art 67.2 de la citada Ley. A continuación, se realizarán los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los hechos, en virtud de los cuales ha de pronunciarse la resolución. De acuerdo con el art 81, será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados (audiencia). La resolución, de acuerdo con el art 91, deberá de pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. El art 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

«1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.»

Cuarto. El art 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.”

Quinto. En resumen, para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración Pública deberán de concurrir los siguientes requisitos:

- Que exista un daño, que además ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable y que el afectado no tenga el deber jurídico de soportarlo.
- Que exista un nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- Que la persona que reclama pruebe fehacientemente los hechos alegados.

Sexto. El reclamante tiene legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, puesto que es la persona que sufre los daños.

El Ayuntamiento ostenta la legitimación pasiva en cuanto titular de la vía pública en la que se produce la caída.

Sin embargo cabe exponer que la jurisprudencia modula el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, al rechazar que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con aquél que se pueda producir.

En base a dicha jurisprudencia, podemos concluir que, la responsabilidad de la Administración procederá en aquellos casos en que los daños sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin que baste a estos efectos que los daños aparezcan con motivo u ocasión de la prestación de dichos servicios públicos.

Séptimo. El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. El arte. 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana indica la necesaria consulta preceptiva del propio Consejo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Local. Así mismo, en la Ley 11/2018, de 21 de mayo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana (DOGV n.º 8303 de 25 de mayo de 2018) se ha modificado la cuantía a que se refiere el arte.10.8.a) de esta Ley 10/1994: la consulta será preceptiva suelos en los procedimientos cuando la cuantía de la reclamación supere los 15.000 € en concepto de indemnización por daños y perjuicios. En este caso NO será preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo.

Visto cuánto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. ESTIMAR la reclamación formulada por C er en representación de la Cdad Prop Parking Avenida Madrid NIF H44508703 por los daños y perjuicios causados por una rotura de la tubería de pluviales y ocasionando inundaciones en el parking de la Avda Madrid. Por importe de 1069,50 euros.

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de 450,00€ a favor de la Cdad Prop Parking Avenida Madrid 34 NIF H44508703, en concepto de responsabilidad

patrimonial del Ayuntamiento de Vinaròs por los daños sufridos.

TERCERO.- Notificar a la compañía aseguradora AXA SEGUROS GENERALES SA, con la indicación que habrá de hacerse cargo de la cantidad de 619,5€ de acuerdo con lo dispone la póliza núm.85245885 de fecha 01 octubre de 2023.

CUARTO.- Notificar al interesado y a AXA SEGUROS GENERALES, con indicación de que deberá aportar originales y copias de la siguiente documentación:

- Ficha mantenimiento de terceros adjunta debidamente cumplimentada.

QUINTO.- Trasladar a Intervención Municipal, a efectos de la ejecución del presente acuerdo.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 8801/2024. Proposta d'aprovació estimació reclamació Responsabilitat Patrimonial - O.S.A.

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General de data 4 de febrer de 2026:

"En relación al expediente de responsabilidad patrimonial 8801/24, se emite la siguiente Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 47.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16 de abril de 2024, el Sr. () presenta reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, con núm de registro de entrada 2024-E-RC-10476, por los daños y perjuicios provocados presuntamente por una caída en vía pública cuando circulaba con su motocicleta Yamaha matrícula 1385-KXF por la N-340A, dirección a Vinaròs y a la altura del Km 1049,700 al abandonar la vía principal, en el entrador de la Calle Salinas (delante del restaurante Europa) colisionó con una señal de tráfico tumbada y atravesada en la vía, perdiendo el control de la motocicleta y cayendo al suelo, el día 28 de febrero de 2024.

En la solicitud adjunta la siguiente documentación:

- Documentación de la motocicleta.

-Informe Incidencia, con informe fotográfico emitido por la Policía Local.

-Informe emitido por la Guardia Civil, Destacamento de tráfico de Benicarló.

-Factura reparación motocicleta por FORES MOTOS..... 3.307,21€.

-Informes médicos.

SEGUNDO.- Por Decreto de Alcaldía núm 2025-0031 de fecha 7 de enero de 2025 , se admite a trámite la reclamación presentada.

TERCERO.- En fecha 13/01/2025, se procede a la apertura del periodo de prueba, instando a la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar informe a los servicios técnicos del ayuntamiento sobre los hechos expuestos por el interesado y la relación de causalidad de estos y los daños producidos.

- Solicitar informe a la Policía Local sobre si hay constancia de los hechos descritos por el interesado.

CUARTO.-. En fecha 05/04/2024, se emite informe de la Policía Local, que se transcribe a continuación:

".....

A la llegada de los Agentes intervinientes se verifica que una señal vertical de prohibición se encuentra completamente doblada por su base y tumbada sobre la via, por lo que el conductor de la motocicleta no la ha visto por el motivo por el que ha tenido cabida el accidente.

La motocicleta ha sufrido múltiples daños y el conductor a consecuencia del accidente tiene dolores y es trasladado al hospital comarcal por su propio hermano quien ha comparecido en el lugar de los hechos.

Se observa que el vehículo presenta numerosos daños, pudiendo comprobar por las marcas viales y el lugar de colisión que la señal se encontraba en medio de la vía doblada por su base a consecuencia de fuertes rachas de viento, no encontrándose totalmente arrancada.

Posteriormente, se realizará el informe de reclamación patrimonial.

Se adjuntan fotografías al presente"

QUINTO.- En fecha 9/04/2025 el TOP del Ayuntamiento emite informe desfavorable, dado que según indica en el informe la señal no estaba en un vial municipal.

No obstante tal como se indica en el Informe emitido por la Policía la señal estaba tumbada en un vial (entrada de la calle Salinas), motivo por el cual se produjo la caída.

SEXTO.- En fecha 14/05/2025 el interesado presenta alegaciones al trámite de audiencia dado en las que manifiesta no estar de acuerdo con el informe emitido por el TOP ya que la vía donde se encontraba la señal en el suelo es propiedad municipal, quedando acreditado sin ningún genero de dudas en los informes de la Policía Local (documentación fotográfica) como en los del Destacamento de la Guardia Civil de tráfico de Benicarló.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los

casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma el derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (...)»

Segundo. El procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con las normas que lo regulan, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado con los requisitos establecidos en el art 67.2 de la citada Ley. A continuación, se realizarán los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los hechos, en virtud de los cuales ha de pronunciarse la resolución. De acuerdo con el art 81, será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados (audiencia). La resolución, de acuerdo con el art 91, deberá de pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. El art 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

*«1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:**

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.”

Cuarto. El art 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las

secuelas. ”

Quinto. En resumen, para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración Pública deberán de concurrir los siguientes requisitos:

- Que exista un daño, que además ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable y que el afectado no tenga el deber jurídico de soportarlo.
- Que exista un nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- Que la persona que reclama pruebe fehacientemente los hechos alegados.

Sexto. El reclamante tiene legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, puesto que es la persona que sufre los daños.

El Ayuntamiento ostenta la legitimación pasiva en cuanto titular de la vía pública en la que se produce la caída.

Sin embargo cabe exponer que la jurisprudencia modula el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, al rechazar que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con aquél que se pueda producir.

En base a dicha jurisprudencia, podemos concluir que, la responsabilidad de la Administración procederá en aquellos casos en que los daños sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin que baste a estos efectos que los daños aparezcan con motivo u ocasión de la prestación de dichos servicios públicos.

Séptimo. El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. El arte. 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana indica la necesaria consulta preceptiva del propio Consejo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Local. Así mismo, en la Ley 11/2018, de 21 de mayo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana (DOGV n.º 8303 de 25 de mayo de 2018) se ha modificado la cuantía a que se refiere el arte.10.8.a) de esta Ley 10/1994: la consulta será preceptiva suelos en los procedimientos cuando la cuantía de la reclamación supere los 15.000 € en concepto de indemnización por daños y perjuicios. En este caso NO será preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo.

Visto cuánto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. ESTIMAR la reclamación formulada por _____ : por los daños materiales y personales sufridos por caída con motocicleta en el entrador de la calle Salinas, ocasionada por la colisión con una señal de tráfico tumbada y atravesada en la vía pública,

por importe de 4.078,21 euros.

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de 450,00€, a favor del Sr. () e D.N.I.73.390.282L en concepto de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Vinaròs por los daños sufridos por una caída con motocicleta debido a una señal de tráfico tumbada

TERCERO.- Notificar a la compañía aseguradora AXA SEGUROS GENERALES SA, con la indicación que habrá de hacerse cargo de la cantidad de 3.680€. de acuerdo con lo dispone la póliza núm.85245885 de fecha 01 octubre de 2023."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 278/2026. Proposta per aprovar l'adjudicació de la contractació d'obres d'adaptació elevadors municipals - A. Embarba, SA

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme de data 16 de març de 2026:

«Vista la necesidad para la contratación de las obras de adaptación al RD 355/2024 de diversos ascensores municipales por los motivos expuestos en la propuesta de gasto suscrita en fecha 14/01/2026 por el Ingeniero Técnico de Infraestructuras y el concejal de Urbanismo (CSV: 9Z3FGH6YTA32RFHQAREAEFQZQ)

Siendo que se han justificado en la propuesta de gasto debidamente las condiciones generales del contrato menor así como su falta de fraccionamiento ilegal.

Siendo que se ha presentado por el tercero la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar de conformidad al artículo 65 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como de la habilitación necesaria, seguro de la responsabilidad civil y resto de normativa referente a seguridad y salud.

Vista la retención de crédito emitida por la Intervención municipal con número de RC 220260001351 , de fecha 05/03/2026, en la aplicación presupuestaria 933.2130000 (referencia 22026000520).

Y de conformidad con el informe jurídico favorable de la Secretaría municipal de fecha 09/03/2026.

En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Adjudicar a la mercantil A. Embarba S.A., con CIF A-29.018.637, la contractación de las obras de adaptación al RD 355/2024 de diversos ascensores municipales, de

conformidad con la propuesta presentada por el adjudicatario, y en todo caso, con las condiciones indicadas en la memoria justificativa para la constatación referida, suscrita por el ingeniero técnico municipal en fecha 19/01/2026, que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de gasto suscrita en fecha por el Ingeniero Técnico de Infraestructuras y el concejal de Urbanismo (con CSV: 9Z3FGH6YTA32RFHQAREAEFQZQ), en relación a la necesidad del contrato y a que no se esta alterando su objeto con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad y concurrencia.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de A. Embarba S.A., por importe de 11.229,70€ (IVA incluido), con cargo a la partida n.º 933.213.0000 Mantenimiento ascensores

CUARTO.- Significar al adjudicatario que para que la Tesorería Municipal le haga efectivo el pago del precio del contrato, deberá presentar factura de conformidad a la normativa aplicable así como que debe de aparecer el número de RC en la misma.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, y demás interesados, y comunicar a la Intervención Municipal y al departamento de Contratación a efectos de su publicación de conformidad al artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 1112/2026. Proposta per a concedir LlicènciaUrbanística per a la ampliació de una vivenda unifamiliar aïllada existent a Av. Fco Baila, 12 - Marta Salvat, SL

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 24 de març de 2026:

«ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- En fecha 04/02/2026 (registro de entrada núm. 2026-E-RE-1489) Jc TÍ, en representación de la sociedad mercantil MARTA SALVAT SL presenta solicitud de licencia urbanística para la ampliación de una vivienda unifamiliar aislada existente en AV DE FRANCISCO BAILA,12 (referencia catastral 4205805BE8840N0001QS) del término municipal de Vinaròs.

2º.- En fecha 14/02/2026 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar en fecha 16/03/2026 (registro de entrada núm. 2026-E-RE-3131).

3º.- Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- *Proyecto básico de AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en AV DE FRANCISCO BAILA ,12, suscrito por el arquitecto . y con certificado colegial y declaración responsable de técnico competente correspondiente.*
- *Acreditación de la realización de la autoliquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de su abono, así como, de la autoliquidación y abono de la tasa por la prestación de servicios urbanístico (PSUR), con arreglo a las Ordenanzas fiscales vigentes, por importe total de 1.598,91 euros (4,00% del PEM, estimado en 39.972,96 euros).*
- *Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra, por valor de 1.200,00€.*
- *Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 600,00€.*
- *Justificación de cumplimiento de DB-SI, DB-SUA y DC09.*
- *Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.*
- *Hoja de estadística de edificación y vivienda.*

4º.- Consta informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del Arquitecto Técnico Municipal.

5º.- Consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación: ZU-6 Zona de edificación unifamiliar aislada.

5º.-Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo.

*Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras.*

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, para el otorgamiento de licencia de obras mayores, y que éstas han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto

de Alcaldía nº 2024-0150, de fecha 17/01/2024, elevo a dicho órgano, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- Conceder licencia urbanística a la sociedad mercantil MARTA SALVAT SL para la ampliación de una vivienda unifamiliar aislada existente en AV DE FRANCISCO BAILA,12 (referencia catastral 4205805BE8840N0001QS) del término municipal de Vinaròs, según proyecto redactado por el arquitecto J y declaración responsable que lo acompaña.

2º.- Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Conselleria de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse, Declaración Responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución que se presenta desarrolla al básico que fue objeto de análisis en el expediente a través de los informes técnicos municipales (o del certificado de conformidad de una ECUV) y que, en consecuencia, no introduce modificaciones que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado, indicando en su caso, las variaciones de detalle que se hubieran incorporado, incluidas las que se deriven de las condiciones en que se otorgue la licencia (según art. 11 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.
- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Designación de la dirección facultativa de las obras.
- Designación de la empresa encargada de realizar las obras
- Plano y justificante de pago de tasas por ocupación de vía pública (en su caso).

SEGUNDA: En relación a las alineaciones y servicios afectados:

- *Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.*
- *Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos correspondientes.*
- *En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.*
- *En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.*
- *No se deben conectar evacuación de pluviales a la red existente de saneamiento debiéndose evacuar al vial por escorrentía superficial.*
- *Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos. En zonas turísticas únicamente verterán al alcantarillado las aguas residuales. Las aguas pluviales verterán a vía pública por superficie.*
- *Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.*

TERCERA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación :

- *Las obras sobre la edificación existente limitarán estrictamente a las descritas en el proyecto presentado. Tratándose de obras sobre una edificación en situación de fuera de ordenación nivel II , en ningún caso se sobrepasará las que supongan un valor de las mismas superior al 50% del de reedificación, en cuyo caso deberá adecuar el conjunto de la edificación para el cumplimiento del PGOU. Lo anterior debe ser tenido en cuenta en el desarrollo del proyecto de Ejecución.*
- *Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:*

-Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 10 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas. Los componentes del sistema de aerotermia proyectados en cubierta se ajustarán al mismo artículo.

Se deberá dar cumplimiento al artículo "6.42.2. Condiciones de la parcela", especialmente el siguiente apartado:

"(...)La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales será de 4 metros, y de 3 metros a los restantes lindes. No computarán para la medición de estas distancias los aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm, en lindes laterales y 100 cm, en lindefrontal."

-También, se deberá dar cumplimiento al artículo "6.43. (modif. s/mod. puntual 17)

Condiciones de volumen y forma de la edificación" del PGOU, respecto a los elementos permitidos en las zonas de retranqueo.

-Al respecto, cualquier tipo de edificación auxiliar o instalación permitida, situada en la banda de separación a lindes o a alineaciones, no podrá sobrepasar una cota superior en 0,30 metros al terreno.(Artículo 6.43.7)

El cerramiento de la parcela respetará lo dispuesto en el artículo 6.43.7:

"e) El cerramiento de parcela deberá cumplir:

Altura máxima: 2 metros y será de los siguientes tipos:

Setos, vallas, cercas.- Las vallas o cercados deberán tener los siguientes caracteres:

Ser elementos vegetales exclusivamente recortados a poda.

Metálicos: Postes y mallas metálicas, o verjas, sin elementos punzantes agudos.

De obra: Se terminarán con materiales adecuados revestimientos y/o pinturas adecuados para conseguir un ornato y aspecto adecuados.

El cerramiento de parcela podrá sobrepasar la limitación de los dos metros de altura en una longitud de máxima 5 metros y con una superficie construida menor de 5 m2 siempre y cuando este tramo del cerramiento se utilice para el acceso a la parcela. En cualquier caso la altura máxima será de 3 metros."

CUARTA: La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de la vía pública.

QUINTA: Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

SEXTA: Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SÉPTIMA: La parcela deberá quedar regularizada en catastro de acuerdo con la descripción contenida en proyecto.

OCTAVA:Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

NOVENA: No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

DÉCIMA: Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*

- Finalització: *veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.*

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

3º.-La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

4º.-Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, procederá practicar la correspondiente liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente.

5º.-Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 4183/2025. Proposta d'aprovació d'ajudes a la conciliació de la vida laboral i familiar - Xiquibó 2025-2026 - Febrer 2026

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Educació de data 22 de març de 2026:

«PROPOSTA DE LA REGIDORIA D'EDUCACIÓ

Vistes les bases que regulen les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar aprovades en sessió ordinària per Acord del Ple de la Corporació de data 25 de maig de 2017 i prorrogades per Bases d'Execució del pressupost exercici 2026.

Vistes les sol·licituds presentades dins del termini establert en les bases de la convocatòria així com els informes dels serveis socials municipals proposant la concessió de l'ajuda.

Vist l'acord de la Junta de Govern Local pres en sessió ordinària de data 29 d'agost de 2025
Codi Validació: Codi Validació: 6YE5YMRCKCHNLHC2EHGFP92DS, pel que s'aprova la proposta de la comissió de valoració de data 26/08/2025, de concessió i denegació de les

ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar i vist l'informe de fiscalització Codi Validació: 6X4TP4LA5PJPSSSTPLR7T96T24

Mercedes Garcia Baila, regidora d'Educació de l'Ajuntament de Vinaròs, exposa que d'acord amb el que s'estableix en l'acta de la comissió de valoració i d'acord amb el que estableix la base novena, els beneficiaris han de justificar les despeses per la conciliació de la vida laboral i familiar, sent els que es relacionen a continuació els que han complert amb aquest tràmit per al mes de FEBRER i serà a aquests als que se'ls haurà de fer el pagament al número de compte facilitat pel ells, de l'import d'ajuda mensual reconegut, que és el que s'indica en la següent graella:

Primer.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament d'acord amb el següent detall:

DNI	Sol·licitant	Per cent %	€/mes**	Import febrer
X.	2F	75	93,75	93,75 €
Y	0A	100	125	125,00 €
7.	2L	75	93,75	93,75 €
7.	5T	100	125	125,00 €
4.	3V	100	125	125,00 €
7.	1H	100	125	125,00 €
7.	5L	100	125	125,00 €
7.	3X	100	125	125,00 €
0.	0H	100	125	125,00 €
7.	3A	100	125	125,00 €
7.	4L	100	125	125,00 €
2.	0T	100	125	125,00 €
Y.	9W	100	125	125,00 €
Y.	0J	100	125	125,00 €
4.	5C	75	93,75	93,75 €
2.	7V	75	93,75	93,75 €
2.	2F	100	125	125,00 €
7.	5X	100	125	125,00 €
7.	7D	100	125	125,00 €
X.	1K	100	125	125,00 €
3.	1L	100	125	125,00 €
			TOTAL	2.500,00 €

Segon.- No hi ha cap informe-proposta emès per part dels serveis socials municipals per al mes de gener.

Tercer.- L'import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de FEBRER ascendeix a la quantitat de 2.500 €

Quart.- Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

13.- Dació de compte de diversos assumptes.

No hi han assumptes per tal de donar compte.

C) PRECS I PREGUNTES

14.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2026-0013 Data: 07/04/2026